



Administración de Justicia

**JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 6 MADRID**

C/ GRAN VIA, 52, 4ª PLANTA  
TELÉFONO : 91-493-04-38  
FAX : 91-493-61-83

7620L

N.I.G.: 28079 1 0003412 /2006  
Proc.: CONCURSO ORDINARIO

ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID

RECEPCIÓN: 28 DIC 2010

NOTIFICACIÓN: 29 DIC 2010

Artículo 151.2 L.E.C. 1/2000

Deudor: ARTE Y NATURALEZA GESPART, S.A.  
Abogado: SIN PROFESIONAL ASIGNADO  
Procurador: LUIS SANTIAS VIADA

Acreedor/es: ARTE Y NATURALEZA GESPART S.L.  
Abogado: SIN PROFESIONAL ASIGNADO  
Procurador: LUIS SANTIAS VIADA

**SECCIÓN QUINTA**

**DILIGENCIA.-** En MADRID , a veintidos de diciembre de dos mil diez .

La extiendo yo el/la Secretario Judicial para hacer constar que no ha sido admitida a trámite ninguna propuesta de las propuestas de convenio de convenio presentadas.

Paso a dar cuenta. Doy fe.

**A U T O**

**JUEZ QUE LO DICTA :** D/Dª FRANCISCO JAVIER VAQUER MARTIN  
**Lugar :** MADRID  
**Fecha :** veintidos de diciembre de dos mil diez

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En el presente procedimiento concursal del concursado ARTE Y NATURALEZA GESPART, S.L. , por auto de fecha 04 de Marzo de 2010 se declaró finalizada la fase común del procedimiento, abriéndose la fase de convenio, formándose la Sección quinta.

La misma resolución acordó la tramitación escrita del posible convenio fijando como periodo para la presentación de las propuestas de convenio hasta el día 2 de Junio de 2010.

**SEGUNDO.-** Ha transcurrido el plazo señalado y no ha sido



Madrid



admitida a trámite ninguna de las propuestas de convenio presentadas.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Establece el artículo 114.3 de la Ley Concursal que, no habiéndose presentado dentro del plazo de los cuarenta días anteriores al señalado para la celebración de la Junta de acreedores, ninguna propuesta de convenio, o no habiéndose admitido ninguna de las presentadas, el Juez, de oficio acordará la apertura de la fase de liquidación, en los términos establecidos en el artículo 143.

Congruentemente con lo anterior, el artículo 143, dedicado a los casos de apertura de oficio de la fase de liquidación, incluye como supuesto 1º no haberse presentado dentro del plazo legal ninguna de las propuestas de convenio a que se refiere el artículo 113 o no haber sido admitida a trámite las que hubieren sido presentadas.

**SEGUNDO.-** Como esto es lo sucedido en el presente procedimiento concursal, procede dejar sin efecto la fase de convenio anteriormente acordada y abrir la de liquidación convirtiendo en este sentido el contenido de la sección quinta.

**TERCERO.-** Abierta la fase de liquidación procede actuar conforme a lo dispuesto en los artículo 144 y siguientes de la propia LC, en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

### PARTE DISPOSITIVA

1.- En el presente procedimiento concursal del concursado ARTE Y NATURALEZA GESPART, S.L. C.I.F. B-81577157 se deja sin efecto la fase de convenio acordada por auto de 4 de Marzo de 2010

2. Declarar, de oficio, la apertura de la fase de liquidación de la concursada ARTE Y NATURALEZA GESPART, S.L. convirtiéndose en este sentido en contenido de la sección quinta.

3.- Durante la fase de liquidación continuarán en suspenso las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Título III de la LC.

Se declara el cese de los administradores de la sociedad concursada que serán sustituidos por la administración concursal.

4. Declarar, además de lo señalado en el Capítulo II del Título III de la LC, de conformidad con el artículo 146 LC, el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos consistentes en otras prestaciones.



5. Ordenar la publicación por edictos de la apertura de la fase de liquidación, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado; así como la publicación en el BOE **CON CARÁCTER GRATUITO** y en el Registro Público concursal, en su caso; entréguense los despachos que no puedan hacerse telemáticamente al Procurador instante para que proceda su diligenciado y gestión, quien deberá aportarlos a este Juzgado la mayor brevedad posible.

6. Ordenar la inscripción de la declaración de apertura de la liquidación en los Registros correspondientes, una vez firme la presente resolución; haciendo entrega a tal efecto al Procurador instante de los mandamientos pertinentes para su debida cumplimentación y diligenciamiento; debiendo aportarlos a este juzgado tan pronto sean cumplimentados.

7. **Requerir a la administración concursal, conforme al artículo 148 LC, para que en el plazo de quince días, computados desde la notificación de esta resolución, presente un plan para la realización de bienes y derechos de la masa activa del concursado (original y 120 copias).**

8. Ordenar la formación de la Sección Sexta (calificación) que se encabezará en el modo indicado en el artículo 163.1.2º de la LC; hágase constar en los edictos que de conformidad con el artículo 168.1 LCo (redacción Real Decreto Ley 3/09) cualquier interesado podrá personarse en dicha sección en el plazo de diez días desde la última de las publicaciones acordadas y ser parte en la misma. **Requírase al Procurador instante para que en el plazo de VEINTE DIAS aporte copia de la solicitud de declaración de concurso y documentos acompañados (y en su caso, de los presentados a requerimiento del juez) a los efectos previstos en el artículo 167.1 párrafo 2º de la Ley Concursal.**

9. Requírase a la administración concursal para que en el momento procesal oportuno presente el informe a que se refiere el artículo 169 de la LCo.

10. Declarar la disolución de la sociedad (artículo 145 LCo).

**NOTIFIQUESE** esta resolución a la concursada, a la administración concursal y a las demás partes personadas en esta Sección; haciéndoles saber que la presente resolución es susceptible de **RECURSO DE REPOSICION** ante este Tribunal en el plazo de **CINCO DIAS** a contar desde el siguiente a su notificación; no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado.

Conforme a la D.A. decimoquinta de la LOPJ, introducida por la LO 1/09, para la interposición del recurso de reposición, será precisa la consignación como depósito de 25 euros en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre del Juzgado [para este procedimiento: 2762 0000 00 050506] en la entidad Banesto y acreditarlo documentalmente ante este tribunal, aportando copia del resguardo de ingreso; el



depósito no deberá consignarse cuando el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, Ministerio Fiscal, Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Cuando puedan realizarse ingresos simultáneos por la misma parte procesal, deberá realizar dos operaciones distintas de imposición, indicando en el concepto el tipo de recurso de que se trate en cada caso.

Si por una misma parte se recurriera simultáneamente más de una resolución que pueda afectar a una misma cuenta expediente, deberá realizar tantos ingresos diferenciados como resoluciones a recurrir, indicando el tipo de recurso de que se trate y la fecha de la resolución objeto de recurso en formato dd/mm/aaaa en el campo de observaciones.

Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

Firma del Juez

Firma de la Secretario

